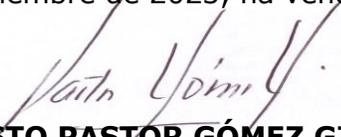


CONSTANCIA: Enero 12 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 02 de noviembre de 2023, ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 376
Radicado No. 2023-00113

Se encuentra a Despacho para resolver el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por el señor JOSÉ DARÍO MARÍN LÓPEZ frente a la señora MARIANA MARÍN BOTERO.

ANTECEDENTES

Por auto del 02 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIANA MARÍN BOTERO; posteriormente, tras haberse aportado la constancia de remisión de la referida providencia acompañada del respectivo traslado de la demanda a la señora MARÍN BOTERO, este despacho judicial mediante auto del 02 de noviembre de 2023, requirió a la parte ejecutante con el fin de que, en el término de la distancia, aportara la **CONSTANCIA DE ENTREGA O RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y decretar el desistimiento tácito teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de fecha 03 de agosto de 2023.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios al solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma; se cancelarán las medidas decretadas consistentes en el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, la señora MARIANA MARÍN BOTERO como empleada de la empresa FAJAS CORPORE SANO S.A.S.; así como la restricción para salir del país, ordenados en proveído del 02 de mayo de 2023. Por último, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por el señor JOSÉ DARÍO MARÍN LÓPEZ, frente a la señora MARIANA MARÍN BOTERO.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: CANCELAR las medidas de embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, la señora MARIANA MARÍN BOTERO como empleada de la empresa FAJAS CORPORE SANO S.A.S., así como la restricción para salir del país fijados en providencia del 02 de mayo de 2023. Ofíciase a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f975ebf279e5b2870cd60463da07d59ae382e6f04ba65614d1b7ea4029dbf2**

Documento generado en 26/01/2024 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>